

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt-Pargua”.

SANTIAGO, 09 ABR 2014

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. D.T.O.P. 2014 _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt-Pargua”.
- Las bases de licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt-Pargua”, en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 5, letra a) y 1.9.2.15.
- El Plan de Prevención de Riesgos del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt-Pargua”.
- Los oficios Ord. N° 2093, de 23 de octubre de 2013, N° 2132, de 08 de noviembre de 2013 y N° 2160 de 20 de noviembre de 2013, del Inspector Fiscal del contrato.
- La anotación en el Libro de Obras, Folio 46, de 19 de noviembre de 2013, del Inspector Fiscal del contrato.
- La anotación en el Libro de Obras, Folio 48, de 22 de noviembre de 2013, de la Sociedad Concesionaria del contrato.
- Las cartas 04660/2013, de 26 de octubre de 2013 y 04788/2013, de 25 de noviembre de 2013 ambas de la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”.

7649993

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2160, de 20 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, de 490 UTM, por *incumplir las medidas y condiciones de seguridad que evitaran la ocurrencia del accidente de fecha 25 de octubre de 2013*, en efecto, señala el Inspector Fiscal que de acuerdo al artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación del contrato, el concesionario tiene la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores y está sujeto a cumplir las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación que regula las relaciones entre sus trabajadores y las leyes, reglamentos y estatutos de *prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras*, señalando que, en base a esta normativa, particularmente el artículo 184 del Código del Trabajo, el empleador debe tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones de higiene y seguridad en las faenas y los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. *Agrega que la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento a esta normativa, ya que el día 25 de octubre de 2013, un trabajador cayó al suelo desde una plataforma ubicada a nivel de las vigas del Paso Inferior Alessandri, provocándole la muerte en el lugar. Hace presente que en reiteradas ocasiones, según consta en oficios y anotaciones en el Libro de Obras, la sociedad concesionaria fue advertida de este tipo de incumplimiento.* La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria mediante oficio Ord. N° 2132 de 08 de noviembre de 2013 y anotación en el Libro de Obras, Folio 46, de 19 de noviembre de 2013, ambos del Inspector Fiscal.
- Que con anterioridad a la ocurrencia del accidente, el día 23 de octubre de 2013, por oficio Ord. N° 2093, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria que en inspecciones realizadas a terreno se detectó un incumplimiento al artículo 1.9.2.15 de las Bases y artículo 53 del D.S. N° 594, que indica que el trabajador debe usar en forma permanente los equipos de protección personal mientras se encuentre expuesto al riesgo, verificándose que en inspección realizada a terreno el día 11 de octubre de 2013, al PI Industrial II *se observó que había 3 trabajadores de la empresa contratista Dragados CVV que no utilizaban equipos de protección personal de tipo arnés con cabo de vida*, asignados para la tarea de desbaste en altura, lo que aumentaba la probabilidad de un accidente, solicitando a la concesionaria controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- Que por carta 04660/2013 de 26 de octubre de 2013, la sociedad concesionaria emite informe sobre el accidente, señalando que el día 25 de octubre de 2013, siendo las 17:35 hrs, se produjo un accidente con consecuencias fatales que involucró a un trabajador de su contratista Dragados CVV. El trabajador se desempeñaba como maestro carpintero, realizando trabajos de armado de losa en el Paso Inferior Alessandri, específicamente se encontraba instalando estructuras Super Strud, trabajando sobre una plataforma de placa carpintera de 1.20x2.40 mts y 18 mm de espesor *a 6 metros de altura*. El trabajador se encontraba sobre la viga y accedió a la plataforma por medio de una escalera, según el informe, no se habría enganchado a la línea de vida ubicada para este efecto y una vez en la plataforma dejó la escalera sobre la superficie de la viga perdiendo el equilibrio y cayendo al vacío entre el espacio existente entre ambas plataformas. En el “Informe de Investigación del accidente”, adjunto a la carta, se determina como la *causa inmediata del accidente: acción subestándar: no utilizar elementos de protección personal y condición subestándar: construcción o instalación insegura y en cuanto a la determinación de la causa básica (causa raíz) del accidente desde el punto de vista de los Factores personales: motivación inadecuada y Factores del trabajo: “supervisión y liderazgo deficiente”*. *Por su parte se establecen como medidas correctivas: utilización de plataforma completa en toda la extensión del área de trabajo, chequeo y verificación de implementación y uso de EPP cada vez que se inicie trabajos en altura y uso obligado de arnés y línea de vida, aun cuando exista una plataforma en toda el área de trabajo.*
- Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 48, de 22 de noviembre de 2013, la sociedad concesionaria realizó descargos en contra de la proposición de multa, señalando que ha dado total cumplimiento al artículo 1.9.2.15 de las Bases, que ha efectuado las denuncias de que trata el párrafo segundo de dicho artículo. Indica que la aseveración realizada por el Inspector Fiscal relativa al incumplimiento del artículo 184 del Código del Trabajo es arbitraria e injustificada por cuanto los implementos para prevención de accidentes estaban instalados, así como las medidas para proteger al

trabajador. Finalmente, expresa que no le corresponde al Inspector Fiscal atribuirle responsabilidad en el accidente, el que se encuentra en investigación.

- Que por carta 04788/2013, de 25 de noviembre de 2013, la sociedad concesionaria, solicitó dejar sin efecto la proposición de multa, haciendo presente que el accidente ocurrido el 25 de octubre de 2013, había motivado el inicio de una investigación en Tribunales, por tanto, señala que serán éstos los que determinen si hubo o no responsabilidad de la concesionaria o de su contratista en el accidente.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación del contrato, señala, en su primer párrafo, lo siguiente: “Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos *sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones*”, disponiendo el último párrafo que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases.
- Que el artículo 184 del Código del Trabajo, en su inciso primero dispone: “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.
- Que el artículo 53 del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, contenido en el D.S. N° 594, del Ministerio de Salud, dispone: “El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y *el adiestramiento necesario para su correcto empleo*, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, *el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo*”.
- Que el Plan de Prevención de Riesgos del contrato, establece, sobre esta materia, las siguientes normas:
 - El artículo 2.2 “Objetivos Específicos” señala en su párrafo segundo: “Proteger la integridad física y mental de todas las personas que presten servicio para la Concesionaria, su Contratista Dragados CVV y sus Subcontratistas, ya sea en forma directa o indirecta”.
 - El artículo 3 “Alcance y supervisión” dispone que el Plan es aplicable a todas las obras del contrato, ya sean ejecutadas por la concesionaria, Dragados CVV o los subcontratistas, estableciéndose específicamente las labores que de supervisión que ejecutará la concesionaria y las responsabilidades asociadas al Plan por parte del contratista.
 - El artículo 5.4 “De los Jefes y Área y/o Especialidad”, establece entre otras actividades o funciones la de “*motivar y exigir el uso de los elementos de protección personal que correspondan al trabajo a ejecutar*”.
 - El artículo 5.6 “De los Capataces”, entre las actividades que son de su responsabilidad, señala: dar instrucción diaria a su personal sobre los riesgos inherentes al trabajo a ejecutar, *exigir* a su personal el uso de todos los elementos de protección personal que correspondan a la actividad a ejecutar.
 - El artículo 5.7 “Prevencionista de Riesgos de Obra (P.R.O)”, dispone entre otras actividades de su responsabilidad la de *liderar y controlar* la implementación y cumplimiento de las actividades de prevención de riesgos contempladas en el Plan.
 - El artículo 8.5 “Elementos de Protección Personal”, dispone: “Los elementos de protección personal utilizados en forma regular por los trabajadores, permitirán minimizar las consecuencias en innumerables accidentes, facilitarán el trabajo, dando tranquilidad al ejecutor de la faena. Por este motivo el elemento de protección debe considerarse como una herramienta más, indispensable

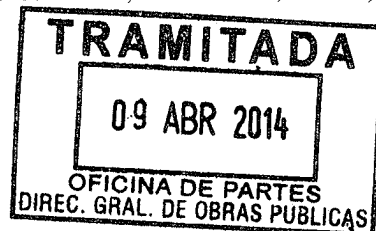
para la realización de una tarea, lo que debe ser considerado siempre por la supervisión de primera línea, jefes de obra, supervisores y capataces, al ordenar un trabajo a sus dirigidos. Será premisa obligatoria, que toda persona perteneciente a la organización de la obra, utilizará en sus recintos, casco, lentes y zapatos de seguridad, como mínimo. Para cada labor y riesgo específico, se determinarán los elementos de protección adicionales destinados a proteger al trabajador”.

- Por último, el artículo 9.14 “Matriz de los principales riesgos de la obra”, clasifica a la tarea “Trabajos en altura física”, dentro de los rangos: súper crítico, altamente crítico y moderadamente crítico, como una actividad “*Súper crítica*”.
- Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a esta Dirección General, consta que el día 25 de octubre de 2013 un trabajador de la empresa subcontratista Constructora Dragados CVV, cayó al suelo con consecuencias fatales, desde una plataforma ubicada a nivel de las vigas del Paso Inferior Alessandri a una altura de 6 metros. La normativa aplicable al contrato, establece que los trabajadores deben utilizar elementos de protección personal para trabajos en altura e impone como obligación para la sociedad concesionaria cumplir con esta norma, supervisando que efectivamente sus trabajadores como los de sus subcontratistas, utilicen los elementos de protección personal, en forma permanente, cuando se encuentren expuestos al riesgo, como sucedió con este trabajador que realizaba labores a 6 metros de altura sobre una plataforma de la cual cayó, falleciendo en el lugar, lo que demuestra que no tenía los elementos de protección personal adecuados al riesgo al que estaba expuesto, considerando que la actividad “trabajos en altura física” es calificada como “súper crítica” en el Plan de Prevención de Riesgos del contrato, en este sentido, es la sociedad concesionaria la única responsable del cumplimiento de las normas aplicables al contrato de concesión ante el Ministerio de Obras Públicas. Los hechos configuran un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las Bases que amerita la imposición de una multa a la concesionaria. En cuanto a los descargos realizados por la concesionaria relativos a que los hechos habrían sido sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, cabe señalar que la multa se impone a la sociedad concesionaria *por un incumplimiento de la normativa contractual citada* que es independiente del resultado de la investigación que se realice en el ámbito de la justicia ordinaria.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 5, letra a) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 490 UTM, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 5, letra a) y 1.9.2.15 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

1250

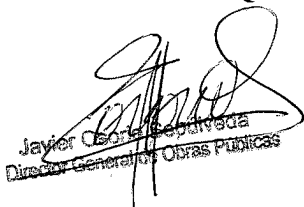
DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” una multa de 490 UTM, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 5, letra a) de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt-Pargua”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 490 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Javier Cerro Leoboveda
Director General de Obras Públicas

7649993

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--

[Signature]
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

[Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

764 9993